

# Pedido Prove

**Universidad Santiago de Chile**  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0970300007  
BANCO ESTADO  
N  
131 XIII  
CHILE

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007642		08/08/2022	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
Stephanie Rubio Polanco		USD	

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

### Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar		
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Gasto operacional POR base de datos denominada ¿SCIFINDER-N¿ Res. N°4644 del 07/06/2022 Factura N°7000470 Operación: B314556 Sol. 58328 CC017 * valor del dólar \$914,49 al 08/08/2022		1.00 UN	6.97	6.97	08/08/2022
			<b>Cd IVA: IVA (19.0000%)</b>		1.32	

**Total Programa** 8.29

**Total Art** 99999993-01 8.29

**Total Cd IVA: IVA (19.0000%)** 1.32

**Impt Total Ped**

**No Autoriz**

**REGULARIZA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA  
RENOVACIÓN DE BASE DE DATOS DENOMINADA  
"SCIFINDER-N" PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE.**

SANTIAGO, 07/06/2022 - 4644

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario N° 24, de 2021, correspondiente al presupuesto universitario; y teniendo presente las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad requiere la renovación de base de datos denominada "SCIFINDER-N", desde el 01 de abril del año 2022 al 31 de marzo del año 2023, para la Unidad de Bibliotecas, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte.

b) Que, "SCIFINDER-N" es la principal base de datos en el ámbito de la química y ciencias afines, permite la realización de todo tipo de búsqueda en revistas y patentes, utilizando subestructuras y reacciones, a partir de una única plataforma de consulta. Contiene referencias bibliográficas del "Chemical Abstracts", desde 1907, con familias de patentes y citas; referencias bibliográficas de Medline, desde 1958; un diccionario químico con las sustancias y materiales descritos desde 1957; CAPLUS, la base de datos de química más detallada incluyendo patentes y proceedings de conferencias.

c) Que esta base de datos es utilizada por los programas de ingeniería en general y química en particular.

d) Que, mediante el certificado de fecha 27 de enero de 2022, el proveedor American Chemical Society (CAS) da cuenta que es el único propietario, comercializador, distribuidor y dueño de los derechos de autos de la base de datos que a la que refieren los considerandos a) y b).

e) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencia con fecha 09 de febrero de 2022, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 58.328 de fecha 16 de mayo de 2022, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

f) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL de fecha 26 de enero de 2022.

g) Que, CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente, sumado a ello, señala que la Universidad suscribe a través de CINCEL los siguientes recursos electrónicos: i) Web of Science (desde el año 2006); ii) Scopus (desde 2012); iii) Knovel (desde 2013); iv) IoP (desde 2012); v) Incited Highly Cited Data (desde 2014); vi) Incited Analytics & Benchmarking (desde 2017); vii) Recurso Clinical Key Student (desde 2020) y Base de datos SciFinder (desde 2021).

h) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N°0020/UES/2022, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 01 de febrero del año 2022, la Corporación gestionó la suscripción para la Universidad de la suscripción de la base de datos que a la que refieren los considerandos a) y b), con el proveedor CAS, y que el costo de dicha suscripción asciende a USD 10.300.-, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague que al proveedor ya señalado.

i) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.° 19.886 en relación con el artículo 10 N.° 4 del Decreto Supremo N.° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.° 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

j) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República,

como por ejemplo en el Dictamen N.º 17.208, de 2013.

k) Que, el carácter único del proveedor CAS, fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor de los recursos en línea que se pretenden contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

l) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de dos bases de datos a las que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

m) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

n) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, toda vez que ha sido dicha corporación la que gestionó la renovación de la suscripción a la base de datos, obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes.

s) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

t) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2º y 2158 Nº 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

u) Que no se ha podido tramitar la autorización para la contratación directa con anterioridad al 01 de abril de 2022, por lo que dicha situación se regulariza por medio de la dictación del presente acto administrativo, considerando que la unidad requirente ha informado que el servicio se ha prestado de manera conforme desde esa fecha.

#### RESUELVO:

1. **REGULARÍZASE** la contratación directa para la renovación de la base de datos “SCIFINDER-N”, por el período 01 de abril del año 2022 al 31 de marzo del año 2023, con el proveedor CAS, con sede en Estados Unidos, por un monto de USD 10.300.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 10.300.- al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto Nº408, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 58.328, emitido con fecha 16 de mayo de 2022 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria.

3. **IMPÚTESE** el eventual gasto bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto Nº408, del presupuesto universitario vigente, según consta en el documento citado en el resuelto precedente.

[www.transparenciactiva.usach.cl](http://www.transparenciactiva.usach.cl).

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**DR. HUMBERTO VERDEJO FREDES, PRORRECTOR.**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL**



HVF/AJT/JPJ/GHG/MCC/SRP

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
  - 1. Unidad de Bibliotecas
  - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
  - 1. Unidad de Adquisiciones
  - 1. Oficina de Partes
  - 1. Archivo Central
- HR N° 364-2022/CDP 58328